



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido presentado incidente de desacato, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)**

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA  
Radicación: 08758-3112-001-2021-00105-01.  
Accionante: AQUILINO VILLEGAS VERDOREN.  
Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLCO.

**ASUNTO QUE SE TRATA.**

Revisado el expediente, se observa que el accionante presenta solicitud de incidente de desacato, debido a que la accionada ha hecho caso omiso a lo ordenado en el fallo de segunda instancia el cual tutela los derechos fundamentales y constitucionales.

Así mismo solicita hacer claridad a los señores del departamento de jurídica de la alcaldía sobre el fallo porque –según afirma- lo quieren interpretar a su acomodo y con esto perjudicarlo pues, solo quieren pagar los aportes a COLPENSIONES de las semanas faltantes sin reintegrarlo.

De otra parte, la accionada solicita aclaración sustentada en que en la parte resolutive se limitó a ordenar la vinculación provisional del accionante en empleo de igual o superior jerarquía al que venía desempeñando, en la planta global de la Administración Pública de Soledad, hasta tanto cumpla el número de semanas requeridas para obtener su derecho a la pensión, PARTIENDO DE LA PREMISA QUE EXISTÍA UNA VACANTE.

A lo anterior, la accionada informa que en la actualidad en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD no existen vacantes en dicho empleo público, ni en otro de igual o mejor condición, por lo tanto, le solicito que proceda a aclarar la parte resolutive indicado cual debe ser la medida de protección que ejecute la accionada frente al accionante por no ser posible la vinculación ante la inexistencia de vacantes.

Agrega que en la parte resolutive hace referencia al concepto de “planta global de la Administración Pública de Soledad”, siendo confuso pues no entendemos si hace referencia a la Alcaldía Municipal de Soledad o al Municipio de Soledad como ente territorial en su conjunto, o a la planta de personal de la administración central de la Alcaldía Municipal de Soledad.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Atendiendo lo dispuesto en el art. 285 del CGP, y revisada la sentencia de segunda instancia de fecha 20 de abril de 2021, no le asiste razón al accionante, en tanto, no

existen conceptos o frases que ofrecen motivo de duda, pues en las consideraciones se dejó claro y en la parte resolutive, que se debe designar en provisionalidad al señor AQUILINO VILLEGAS VERDOOREN, a un empleo de igual o superior jerarquía al que venía desempeñando, hasta tanto cumpla el número de semanas requeridas para obtener su derecho a la pensión.

En este orden de ideas, para este despacho la parte considerativa guarda estrecha relación con la resolutive sin que se puedan desprender dudas sobre la orden impartida.

Ahora, en relación a un posible incumplimiento, la solicitud de desacato debe ser radicada ante el Juzgado de primera instancia, conforme al art. 52 y siguientes del decreto 2591 del 1991.

Finalmente, y en relación a la aclaración solicitada por la accionada, tampoco le asiste razón, pues se reitera no existe duda que al manifestarse que el cargo debe ser en la "planta global de la Administración Pública de Soledad", se hace referencia al Municipio de Soledad como ente territorial en su conjunto, y no solamente al personal asignado a la Alcaldada propiamente dicho, y en tal medida puede ser reintegrado en cualquier otro cargo de igual o superior jerarquía en cualquiera de los distintos estamentos que la componen, al igual que no existe duda que la orden de tutela lleva inmersa una obligación de hacer la cual no puede ser sustituida por otra distinta a la indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de aclaración presentada por las partes, de la sentencia del 20 de abril de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** RECHAZAR la solicitud de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deb36267f8c2dd0feffbcbf176f551aa051016ae20bcbf4148fa90f8bd4c66c89**

Documento generado en 11/05/2021 05:01:35 PM

Rad. 2.021-00105-00.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**